Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

Circasia Quindío

Septiembre nueve de dos mil veinte

Proceso	:	FIJACION CUOTA ALIMENTOS
Demandante	:	PAULA ANDREA DUQUE GUTIERREZ
Demandado	:	MIGUEL ANGEL GALLEGO SÁNCHEZ
Radicación	:	63190408900220200034-00
Sustanciación	:	194

Revisados los documentos allegados por el apoderado de la demandante encuentra esta funcionaria, que en el escrito de demanda no se informa correo electrónico del demandado, pero se agota la notificación a un correo electrónico, pero el apoderado no cumple con lo establecido por el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio 2020, que a la letra reza *:"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las constancias correspondientes…*", en consecuencia, se requiere al abogado, para que informe, de inmediato, al despacho la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y el por qué no comunico al despacho que había obtenido el mismo con posterioridad a la presentación de la demanda y que por este medio se realizaría la notificación; una vez recibida la respuesta se procederá a continuar con el procedimiento correspondiente.

NOTIFIQUESE

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL
10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA